

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 21 de julio de 1976, 18 de junio de 1982 y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Tercero.—La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las Entidades citadas cumplen los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de productor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

#### ANEJO UNICO

a) Productores de plantas vivero de frutales con categoría de Multiplicador.

Rosendo Aznar Navarro, «Viveros El Morito».

«Comercial Técnica y Viveros, Sociedad Anónima» (COTE-VISA).

«Viplantfruit, Sociedad Limitada».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**511** *ORDEN de 1 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por el Letrado del Estado, como apelante, y como parte apelada don Francisco Sánchez Garrido, contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 23 de diciembre de 1985, sobre impugnación de la Resolución de la Dirección General de la Administración Local de 25 de mayo de 1979, confirmada en reposición el 1 de junio de 1982, que declaraba la excedencia voluntaria del recurrente en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música; sentencia, que en su parte dispositiva declaró lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Albito Martínez Díez en nombre y representación de don Francisco Sánchez Garrido, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 25 de mayo de 1979, confirmada en reposición el día 1 de junio de 1982, y, en virtud de la cual se declaraba la excedencia voluntaria del actor en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música, acuerdo que dejamos sin efecto por ser contrario al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al devengo de los derechos económicos y demás correspondientes a su situación de excedencia forzosa, con abono de los atrasos pertinentes. Sin costas»; interpuesto por el Letrado del Estado recurso de apelación contra la anterior sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de diciembre de 1985, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que anulamos y en su lugar declaramos la validez de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 25 de mayo de 1979, confirmada en reposición el 1 de junio de 1982, que declaraba la excedencia voluntaria del actor en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música, resoluciones que confirmamos por ser conformes a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**512** *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen García García.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen García García, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 1 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 16 de julio de 1984, sobre reconocimiento de servicios, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

- 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.635 interpuesto por doña María del Carmen García García, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de 1 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por se ajustada al ordenamiento jurídico.
- 2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**513** *ORDEN de 15 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Minaya Ropero.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Minaya Ropero, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno (por delegación expresa del excelentísimo señor Ministro) de 5 de febrero de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 5 de septiembre de 1985, denegándose la pretensión de compatibilizar dos puestos en el sector público, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Minaya Ropero contra la Resolución del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de 5